

“Cómo sucedió, prosigue Segovia, en el movimiento...
 „contra Valiente... y contra Jáuregui.” Lo de „Jáuregui”
 está desmentido con la demostracion de no haber entonces
 tales „galerías.” Y ¿el suceso de „Valiente?” Ciertamente es que
 fue en sesion pública. Hasta aquí vamos bien. Pero ¿qué co-
 nexion tiene aquella ocurrencia con la proposicion de la se-
 ñora infanta Carlota? Ocurrió aquel lance en 16 de octubre
 de 1811, esto es, casi un año antes del de „Jáuregui” con
 que le unió Segovia. Al suceso de „Valiente” dió ocasion
 un discurso suyo sobre cierta solicitud del decano del con-
 sejo Real. (Véase la sesion de aquel día) ¿Tiene esto algo
 que ver con la Regencia de la serenísima infanta Carlota?
 Pudiera imaginar nadie tal despropósito?

Pero al cabo en otros apela Segovia á los lugares del
 diario donde se tratan las materias. Aquí se advierte una no-
 vedad muy rara, y es que en vez de citar en apoyo del
 cargo, la sesion secreta de 24 de setiembre de 1812 en que
 ocurrió el lance de „Jáuregui,” y única ocasion en que se
 propuso la Regencia de la señora Infanta, cita la pública
 de 30 de diciembre de 1811 cuya discusion empezó por una
 proposicion del diputado „Vera” sobre que se pusiese en la
 Regencia una persona real, y se terminó con aprobarse otra
 de „Argüelles” que decia que „por entonces no se pusiese
 „en la Regencia persona real.” Y ya que cita Segovia aque-
 lla sesion ¿no advierte que en ella no se trató de la señora
 Carlota, ni hubo uno siquiera que la nombrase? Sobre no cir-
 cunscribirse „Vera” á la dicha señora, ni siquiera se con-
 trajo á las personas reales de la augusta casa de España, ni
 á otra de la real estirpe de Borbon. Vaga era y general su
 proposicion, la cual una vez aprobada, incluía en su contesto
 todas las familias reales de Europa.

Demostrada la falsedad y contradiccion de este cargo,
 pasemos á las personas que en él se inculcan. Incluye Segovia
 desde luego (esto no hay que preguntarlo) á los com-
 prendidos en el cargo primero y principalmente a „Argüelles,
 „Toreno, Zorraquin, Aner, Calatrava y Gallego.” Regístrese
 el acta de aquella sesion secreta; pregúntese uno á uno
 á todos los diputados; léanse hasta las comas de los informes
 citados por Segovia en apoyo del cargo: no se hallará si no
 lo que va referido. „Toreno, Zorraquin” y tal vez „Argüe-

lles" fueron los únicos que recordaron á "Jáuregui" la anterior resolución de las Cortes, y reclamaron la observancia del reglamento. Diga "Feliu," diga el mismo "Jáuregui" si hubo mas que esto, y si hablaron otros. Ciertamente no dirán otra cosa. Pues ¿por qué principios de justicia envuelve Segovia con ellos á "Gallego, Aner y Calatrava?" Aun cuando estos se hallasen en el salon, no desplegaron sus labios.

Otra reflexion obvia. Quedaron todos los vocales tan penetrados de la justicia con que fue reconvenido "Jáuregui," que no hubo uno solo que apoyase á "Feliu" ni al "Presidente." ¿Qué se inferiria de aquí segun la lógica de Segovia? ¿Qué todos los diputados tenían ódio á S. M. y á las testas coronadas? Se guardaria Segovia de echar esta red barredera donde entrasen los escludos de la persecucion, esto es, los premiados con mitras, dignidades y empleos.

Mas ¿por dónde entraron en esta red los pobres del cargo primero? Pregunto: ¿y por dónde los mete Segovia en las otras redes? Este agugero, él solo lo sabe. Sin duda por el mismo que escaparon de ella muchos de aquel número, que se pasean libremente por esas calles y se comen en paz sus pingües rentas.

¿Qué vergüenza incluir en este cargo (como perteneciente al primero) al diputado "Feliu," único que en las Cortes extraordinarias hizo proposicion de que se pusiese en la Regencia la señora Infanta! De este miserable tropiezo del memorial resultó que á "Feliu," como á los demas, se le hiciese cargo por lo contrario de lo que propuso, por haberse opuesto á su misma proposicion con gritos é insultos, y por haber mostrado el ódio á las testas coronadas, que el cargo mismo llama efecto de no haberse admitido su proposicion. ¿Creerá esto la posteridad? Mas si presumiria Segovia dorar esta miseria con omitir en el cargo el autor de la proposicion? No ignoraba él que lo era "Feliu," supuesto que al fin del memorial habla espresamente de "Feliu" y de su proposicion. Pues ¿cómo calló aquí su nombre y no el de "Jáuregui" que para nada servia? Claro está. Porque trataba de acusar á "Feliu" de haberse opuesto á una proposicion suya: y con solo decir, esta proposicion la hizo "Feliu," descubierta la superchería, tendria que descontarle de los del cargo primero. Aun mas. ¿Quién tendria ya

por enemigo de las testas coronadas, y de los derechos del trono, y de las prerogativas de la autoridad real, y del Rey de España á un diputado que pedía por Regente del reino á una testa coronada, á una hermana de nuestro mismo Rey? Imposible era que nadie creyese ya á «Feliu» cómplice de los otros supuestos crímenes contra el trono. ¿Qué haría el relator en este apuro? Callar el nombre de «Feliu,» cuando solo él era prueba de su inocencia: y á la sombra de esta omisión, tratarle como reo, envolviéndole á rio revuelto en los del primer cargo. Diría Segovia á su sayo; esto se descubrirá, ó no se descubrirá: y entretanto estese en la cárcel y trátesele como á facineroso.

§. CXVI.

22. Libertad é igualdad de los americanos: declaróla antes que las Córtes la Junta Central. Diputados de las provincias disidentes admitidos y sostenidos: por quienes lo fueron, y porque: uno de ellos calificado de legítimo por los 69. Si fueron corresponsales de los rebeldes. Si las Córtes circularon sus decretos, y con empeño. Libertad de imprenta suspendida en América.

En este cargo, remitiéndose Segovia á los informantes «Calderon, Foncerrada y Garate,» forma otra tela de embustes que merecen examinarse por partes.

Primera. «Se propendió, dice, á la independencia de las «Américas,» propagando especies subversivas de libertad é «igualdad.»

Esas especies de «libertad é igualdad» las habian clamorado y difundido antes de las Córtes, los manifiestos, proclamas y decretos de la Junta Central y del primer consejo de Regencia. Prudentemente creyeron aquellas autoridades, que al auxilio que necesitaban de las provincias de ultramar contribuiría directamente la estincion de su descontento y de sus justas quejas: quejas de que abusaban algunos díscolos para promover allí la discordia, y que por lo mismo tomó en consideracion la Junta Central para ofrecerles esa «igualdad» casi dos años antes que se reuniesen las Córtes. Con este objeto repitió esa promesa de la «igualdad» en sus pro-

clamas hasta que la declaró solemnemente á consulta del consejo de Indias, mandando en su consecuencia que enviasen vocales para tomar parte en aquel gobierno; convocándolos despues á las Córtes, y disponiendo que entretanto fuese substituida su representacion por suplentes tambien americanos. Por este mismo medio intentó la primera Regencia atraer á los descontentos de Caracas y Buenos-ayres, como consta de las proclamas de ella y de la Junta provincial de Cádiz.

Siendo públicos estos hechos, y auténticos los documentos en que se apoyan; sola la frescura de un pecho invulnerable pudiera imputar á las Córtes la propagacion y declaracion de esa „igualdad,“ proclamada y establecida mucho tiempo antes por autoridades legítimas.

Segunda. „Admitieron, prosigue, y sostuvieron en las Córtes á diputados de las provincias disidentes, que tenían correspondencia y relaciones íntimas con ellas.“

Responda Segovia delante del mundo: ¿Quién llamó á las Cortes extraordinarias los „diputados de las provincias disidentes de América?“ ¿Qué ha de decir si no lo que consta de documentos? La Junta Central en sus convocatorias é instrucciones, ¿Quién „admitió“ en las Córtes á estos „diputados?“ ¿Qué ha de decir el pobre? La Regencia primera, que dispuso la eleccion supletoria hecha en Cádiz: los ministros del consejo Real que efectuaron esta eleccion: la misma Regencia, que examinados los poderes de los elegidos, los „admitió“ el dia de la instalacion como á los de la península y demas provincias de América. ¿Y que apoyo tuvo la tal representacion supletoria de los americanos en aquellas Córtes? El dictamen del señor don Joaquin Mosquera, que en 7 de diciembre de 1809 consultó á la Junta Central que para „concurrir á las próximas Córtes“ podian ser elegidos vocales „las personas naturales de los dominios de América y Asia residentes en la península.“ En cuya consulta añadió: „De este modo lo que así se haga, surtirá los mismos efectos que obraria si los diputados nombrados por las provincias asistiesen á las Córtes; pues se procede de un modo legal y conocido en el derecho aun en casos de menor presura y conflicto.“ Sirvióle tambien de apoyo la consulta del señor don José Pablo Valiente de 11 del

mismo mes y año, en que dijo: «Me parece que por esta vez el supremo gobierno podrá elegir 28 personas, entre los muchos naturales de aquellos dominios (de ultramar) que residen en España, para suplir la representacion de ambas Américas.» Item, la del señor don Silvestre Collar de 9 del mismo mes, en que dijo: «Para dar representacion á las Américas en las próximas Córtes, no se presenta otro (medio supletorio) que el de nombrar sugetos naturales de aquellos dominios que ejerzan este encargo, con la circunstancia de que deben cesar en él conforme fuesen llegando los verdaderos diputados, nombrados por las diferentes provincias de Indias.» Tambien propusieron este medio supletorio el señor don Esteban Fernandez de Leon en su consulta de 8 del mismo diciembre; y el señor don Miguel de Lardizabal y Uribe en la de 7 del mismo mes: y sobre todo, el consejo de Castilla, compuesto entonces de los señores don Manuel de Lardizabal, conde del Pinar, Requena, Valiente, Torres, Quintana, Moyano, Quilez Talon, Salcedo, en cuya consulta de 22 de diciembre de 1809 se leen estas palabras: «Podrá V. M. elegir 28 personas entre los muchos naturales de aquellos dominios que residen en España, para suplir los representantes de ambas Américas.» Estos documentos existen originales en el archivo de las Córtes, de donde los he copiado por mí mismo. ¿Qué hará Segovia? avergonzarse, si sabe, y confesar que mintió, atribuyendo á las Córtes la admision de estos diputados decretada antes por la Junta Central despues de tantas y tan calificadas consultas, y realizada por la primera Regencia. Pero siga la palinodia.

¿Quiénes fueron los diputados de aquellas provincias disidentes? «El conde de Puñonrostro, Mejía, Palacios, Clemente, Rodrigo, Lisperguer y Velasco. ¿Cuándo entraron en las Córtes? El dia 24 de setiembre de 1810. ¿Quién examinó sus poderes? Una junta creada al efecto por la Regencia. Luego estos diputados entraron en las Córtes sin que estas interviniesen en ello. ¿Tuvieron accion las Córtes para no admitir á los que la Regencia habia calificado de diputados legítimos? No la tuvieron. Y admitidos; ¿no estaban las Córtes obligadas á «sostenerlos?» ¿El derecho de diputados no tenia en estos el mis-

mo origen legal que en los otros? Y ¿cual era este origen? El cumplimiento de lo mandado observar por aquellos gobiernos para la eleccion de todos, á consulta de los señores hermanos Lardizabal, conde del Pinar, Collar, Mosquera, Valiente, Moyano, Salcedo y los demas personages que propusieron esta medida. Fue loable política en la junta central y en el consejo de Castilla y en varios magistrados, y en la Regencia llamar á estos suplentes con el objeto de contener la insurreccion de aquellos paises: y ¿será en las Córtes criminal impolítica haberlos «sostenido» en su seno con el mismo designio? ¿No ha leído el autor del memorial, la representacion de los 69, donde uno de ellos, que es «Lisperguer», diputado por Buenos-Ayres, (única provincia disidente al instalarse las Córtes) dice que fue diputado «legítimo»? ¿No lo apoyan esto sus compañeros? ¿No lo aprobó tambien S.M. en su real orden de 12 de mayo?

Pero «dichos diputados de las provincias disidentes», «prosigue Segovia, «tenian correspondencia y relaciones íntimas con ellas.» Si esto es cierto, lo ignoraban las Córtes. Segovia, ó quien lo asegura, presente datos y pruebas de la tal perfidia. Si no las presentase, es calumniador: si las presentase, no obrarán contra las Córtes, á cuya noticia no llegó tal hecho: sino contra «Lisperguer, Puñonrostro, Clemente, Palacios, Mejia» y los demas diputados acusados como corresponsales de los rebeldes. Y si fué cierto este crimen, ¿cómo quedan impunes sus autores? ¿cómo no se les prende, y se les forma causa? A escepcion de Mejia, que ya es difunto, todos los demas estan libres, y en el goce de sus haberes y de su buena opinion: y entretanto son por ello acusadas las Córtes, ó por mejor decir, los malhadados vocales del cargo primero. Pero siga su cuerda el memorial.

«Circulando con empeño, dice, todas las deliberaciones, «que notoriamente debian influir á la desorganizacion de aquellos paises, y á la desunion de americanos y europeos.» Las Córtes tuvieron lo gloria de que bendiciendo Dios sus oportunas medidas, durante ellas no ganase la insurreccion un palmo de terreno. Y cuando no lograsen estinguirla, pacificaron parte de aquellos paises por algun tiempo, como se vió en Caracas; en otros atajaron el fuego. Encendióse antes de las Córtes: despues de las Córtes no se ha propagado: luego, cuando menos, lograron contenerle. Y si hubo «delibe-

»raciones que desorganizasen aquellos países,» señálelas Segovia. Mas no las señalará: para ello era menester que las inventase.

Mas el cargo no es este; sino »haberlas circularo con empeño.» Noticia recóndita, que no ha llegado á oídos de nadie. Las Cortes acordaban resoluciones, no »deliberaciones:» aun las resoluciones quien las »circulaba» y mandaba observar, era la Regencia. Segovia, que imputa á las Cortes esta »circulacion,» no citará un solo ejemplar de resolucion »circulada» por ellas, y menos »con empeño.» Pero el »empeño» del memorial no era exhibir pruebas: ¿qué le importaban á él las pruebas?

»Especialmente,» concluye, »el decreto de libertad de imprenta, á pesar de haber representado en contra de él los gefes zelosos de aquellos países.» ¿Con que todo el aparato anterior viene á parar en que las Cortes »circularon el decreto de libertad de imprenta,» á pesar de las »representaciones de aquellos gefes? Y qué esta era la resolucion especialmente »perjudicial» á las Américas? *Parturient montes.*

Pues con licencia de Segovia, esto es falso. Las Cortes no mandaron »circular» aquel decreto desde que lo suspendieron los gefes y representaron contra él. Consultólas sobre ello la Regencia: la comision de libertad de imprenta, á quien pasó este espediente, no llegó á dar dictámen, y quedó sin resolverse. Asi es que »Garate,» que reprende la circulacion del decreto de libertad de imprenta, culpa á la Regencia: aun en esto fue calumniador, pero no de las Cortes. Sueño es pues, »el empeño» de las Cortes, sueño la »circulacion,» sueño la resolucion: todo ello lo forjó Segovia.

¿De no haberse resuelto aquel espediente, que resultó? Que continuó la suspension acordada por aquellos »gefes:» y que de hecho la sostuvieron las Cortes hasta el fin, pues existia cuando cerraron sus sesiones. Pero ¿no hubo siquiera quien clamase por esta libertad? Si señor, clamaron por ella y con »empeño, Ostolaza, Foncerrada» y otros diputados americanos. Pero las Cortes tuvieron »empeño» en no acordar medida ninguna que pudiese oponerse á la concordia de aquellos pueblos.

Mas de estos hechos, que nunca sucedieron, ¿á quien hace Segovia responsables? ¿Quien lo duda? A los del cargo primero.

§. CXX.

Sigue la ilustracion de los cargos. 23. Salida de Cádiz acordada por la Regencia. Convocatoria de las Cortés con este motivo. Necias imposturas. 24. Si destruyeron las antiguas instituciones: ridiculez de esta calumnia. Si dividieron las provincias á su antojo. Citas falsas del memorial. Alteracion del sistema de rentas, miserias.

El cargo 23, apoyado en el tomo 21 del diario. y en los informantes „Aznares, y conde de Buenavista,“ se refiere á haberse conmovido el pueblo de Cádiz en 16 de setiembre por tener dispuesta su salida de aquella plaza la Regencia del reyno, sin contar con las Cortés que acababan de cesar, ni con las que iban á instalarse. Por este disgusto del pueblo conoció la Regencia el yerro de su salida subrepticia; y para evitar los desórdenes que pudieran sobrevenir si la llevaba al cabo, pasó officio á la diputacion permanente de Cortés para que las convocase conforme á lo prevenido en la Constitucion. (Diario, tomo 23 pág. 4 lin. 18). Reunidas las Cortés (diario tom. 23 pág. 5. lin. 12,) presentó la Regencia el dictámen del consejo de estado, sobre si convenia ó no la salida en atencion á propagarse en Cádiz la fiebre amarilla. Vinieron al salon los ministros, y comenzó á ventilarse este punto. Pidióse informe sobre ello á los facultativos, „los cuales aseguraron no haber visto enfermo alguno con síntomas de fiebre amarilla.“ (Diario tom. 23 pág. 29 lin. 15.) Ampliáronse los informes, y no estando acordes estos ni las Cortés en lo que convenia determinar; volvieron á disolverse, dejando la discusion á las próximas; las cuales acordaron trasladarse con el gobierno á la isla de Leon, y despues á Madrid.

Este es el hecho, conforme se refiere en el tomo 23 del diario, pues el 21 que cita Segovia, no alcanza sino al fin de agosto. Pudiera ser esta equivocacion de las muchas que adornan el memorial. Pero visto el plan de su autor, estamos autorizados á atribuirle á supercheria. Si citára Segovia el tomo verdadero y las páginas, hubierase convencido de la falsedad del cargo cualquiera que quisiese verificarla: mas ¿quien sa-

be si ni él mismo vió el tomo 23 , fiandose de algún devoto que le sugirió la otra cita?

Como quiera , las Córtes se reunieron porque las convocó el gobierno , y ¿como? por el medio »entonces» legal de la diputacion permanente. Luego es calumniosa la »reunion tumultuaria,» esto es, desordenada é ilegal, que supone el cargo, y mas aun el objeto de »impedir la salida del gobierno.» Y mas aun el que todo ello, esto es, los hechos y planes que no hubo, se hiciese con intento de desórden y de anarquía. Juntáronse las Córtes porque el gobierno las convocó; juntáronse á tratar solo de si convenia ó no la salida: para resolver este punto contaron con los cuerpos y personas que segun la ley, y segun la prudencia, podian influir en el acierto de la resolucion. Estos son hechos que constan por notoriedad, ademas del citado documento. Luego el cargo del memorial es una necia y mal forjada imposura.

Mas ¿que diputados serán los responsables de este delirio? ¿Que dicha! Los del cargo primero escaparon esta vez como por ensalmo. Envuelve en el Segovia sin escepcion á todos los de las Córtes estraordinarias. Este es otro cantar: cargo propio de las Córtes, es una red barredera que comprende á todos sus individuos. ¿Luego tambien son responsables los informantes diputados de aquellas Córtes? Responde Segovia si ó no. ¿No lo son? ¿Pues por que ley ó regla los exime? No alegaria sino la acepcion de personas. Luego son responsables segun la ley. Luego debe hacerseles cargo, como á los presos de aquella »reunion tumultuaria,» caso que fuese cierta. Luego no merecen crédito legal, ni pueden ser testigos contra sus compañeros, por ser cómplices de ellos en los escesos que se les atribuyen.

Mas ¿es esto solo? ¿Cual era el cargo? La »reunion tumultuaria de las Cortes para estorbar la salida del gobierno.» Supongámosle verdadero. ¿Como pueden ser responsables de él «Gallego» y otros que opinaron á favor de la salida, que dice Segovia se trataba de »estorvar?» (Diar. tom. »23 pág. 12 y 19).» Ni los individuos de la comision (tom. 23. pág. 20 21.) »Pascual, Arguelles, Torrero, Antillon y Garcia Herreros,» cuyo dictamen fué que saliese el gobierno inmediatamente? Ni »Dueñas» y otros que habiendo ya salido de

Cádiz, no tuvieron parte alguna en aquella reunion? Ni los muchos que sabiéndose estar en los pueblos inmediatos, fueron despues llamados por oficios, no concurriendo hasta el segundo ó tercer dia? Ni »Feliu y Maniau,» que no habiéndolos hallado en su casa los porteros, llegaron al fin de la session? Siendo todos estos diputados de aquellas Córtes, ¿serán tambien responsables de esta »reunion tumultuaria?» Pues no siéndolo, ni pudiendo serlo por ley ninguna, ¿como se hace cargo de esta reunion á »Gallego, García Herreros, Torrero, Arguelles, Dueñas, Feliu y Maniau?» Y como deja de hacerse á tantos otros, y con especialidad á los individuos de la diputacion permanente que convocaron las Córtes, »Espiga, Mendiola, Creus, Santos, Olmedo y el marques de Espeja,» de los cuales ninguno está preso, y algunos han sido bien remunerados? En suma, de este cargo estan libres casi todos los diputados presos; y apenas hay quien sea responsable de él con mas justa causa que los individuos de la diputacion permanente, los informantes y otros con quienes no se contó para la persecucion.

El cargo 24 sobre las discusiones para el establecimiento de la contribucion directa, se apoya en las actas públicas de la segunda legislatura, y en los informantes »Perez de la Puebla y conde de Torre-Muzquiz. Sobre la ilegalidad con que está concebido, y la serenidad con que arbitrariamente le aplica el memorial á determinadas personas, resalta la impudencia en »hacer citas falsas» para dorar su impostura.

»Para introducir, dice, la anarquia y division, y lograr con ella sus depravados intentos, han destruido todas las antiguas instituciones.» Las »antiguas instituciones» de España, son el gobierno monárquico moderado hereditario, la profesion esclusiva de la religion católica, la existencia y conservacion de los grandes y ricos-homes del reyno, la celebracion de Córtes, la inveterada, aunque imperfecta division de provincias, el mando militar de cada una de ellas en manos de un general ó comandante, los códigos ó cuerpos legales de la nacion, la division política de territorios, virreynatos y gobiernos de América, la estabilidad de un consejo de estado, y de los tribunales superiores de justicia, las universidades, y otras que son harto sabidas. Contesté Segovia á la faz del mundo: ¿cual de estas »instituciones» fue destrui-

da por las Córtes? No señalará una sola que no haya sido sostenida por sus decretos. Pues ¿cómo afirma que las »han destruido todas?» »¿Todas? Tan estúpida audacia se está viendo y parece increíble. » ¿Destruyeron » acaso la monarquía moderada? ¿Cómo, cuando, en donde? ¿No declara la Constitución que el gobierno de España es monárquico hereditario, y su Rey el señor don Fernando VII? (Const. art. 14. 179.) En el decreto de infracciones (art. tercero) no se impuso pena capital al que se oponga á que España sea monarquía? Luego esta es una atroz calumnia, ó arrebató de un loco.» »¿Todas?» Y ¿la religion católica? No espresa la Constitución (art. 12,) que la religion católica, apostólica, romana, es la que se profesa esclusivamente en España? ¿Es esto »destruirla?» ¿No fijó la Constitución perpetuamente cuatro eclesiásticos en el consejo de estado? (art. 232.) Pues ¿en que está esa »destrucción? ¿No mandaron hacer las Córtes en tres años mas rogativas públicas, y mas funciones eclesiásticas que todos los monarcas católicos? ¿No asistieron las Córtes mismas á muchas de ellas con edificacion, sin que las arredrasen las granadas y bombas del enemigo? Pues ¿cómo se dice que destruyeron »todas» las antiguas instituciones? ¿Que alteracion sufrió la nobleza? A no ser que se califique de tal la abolicion de los privilegios exclusivos y señoríos jurisdiccionales. Pero estos S. M. ha creído justo abolirlos igualmente. ¿Que mayor prueba de la estimacion de las Córtes á la grandeza de España, que haberla hecho constitucional, poniendo cuatro grandes perpetuamente en el consejo de estado? (Constir. art. 232.) En la época de los Córtes, ademas de los grandes de este consejo, los hubo mandando ejércitos, hubolos en la Regencia y en embajadas propias de su clase. Conserváronse ademas las encomiendas de las órdenes para premio exclusivo de los nobles; á pesar de haber propuesto »Borrull,» y apoyado »Valiente» que no se exigiese la calidad de nobleza para ser caballero de las cuatro órdenes militares. ¿Como pues dice Segovia que »destruyeron todas las antiguas instituciones?» Al volver S. M. al trono ¿no ha hallado mas grandes y títulos que dejó á su salida? Títulos son creados por las Córtes el del »conde del Abisbal, y del duque de Ciudad-Rodrigo:» y en no haber creado mas, acreditaron su aprecio á unos honores que deben concederse con gran circunspeccion.

*



¿Es esta «anarquía y democratismo y destrucción de las instituciones antiguas?» Baste solo esta muestra para desmentir tan despreciable calumnia.

Mas una «antigua institucion,» que se le escapó á Segovia de la imputacion general, la especificó luego diciendo, que «hicieron una division de provincias á su antojo.» ¡Pobre cabeza! Las Córtes no hicieron division ninguna de provincias. Conservaron las que habia en 1808. Mas supongamos que se hubiese agregado algun pueblo de una á otra; que creo haber habido algo de esto, aunque ahora no lo tengo presente: ¿esta medida parcial y rara, podrá llamarla nadie «nueva division de provincias?» y obra del «antojo?» Y alegarla como apoyo de un cargo criminal para una causa de estado?

Dirá Segovia: ¿qué mas puede pedírseme que la cita de los documentos? Pero y si esa cita es otro «antojo» suyo? Acaso en los informes de «Perez y Torre-Muzquiz» á que se refiere, hay rastro siquiera de lo que encierra el cargo? Nada dicen del arreglo de provincias «á su antojo;» nada de la variacion del régimen de los pueblos y administracion de justicia; nada en fin de la alteracion del sistema de rentas. Luego Segovia se apoya en documentos, donde no se halla lo que de ellos deduce: luego cita en falso.

Mas de este cargo; ¿quiénes son responsables? Los del primero, dice Segovia. ¿Pero, señor, si ni en los documentos que él cita, ni en parte alguna consta que estos aprobasen ó reprobasen semejantes medidas? si en los discursos impresos aparece que algunos de ellos opinaron lo contrario?... ¿Qué importa? ¿No sucede lo mismo con otros cargos que Segovia les echa acuestas? ¿No hemos visto ya que vale aquí como razon legal el «antojo?» Lo cierto es que este «antojo» ha sido la gran columna del famoso proceso.

No puede decirse otro tanto de la alteracion del sistema de rentas, en cuyas votaciones nominales constan los diputados que abolieron el antiguo, y substituyeron la contribucion directa. Pues ¿cómo ni en este cargo ni en otro cita Segovia las actas públicas donde existen votaciones nominales? ¿Por qué huye de este documento claro, legal, irrecusable? ¿Deseaba averiguar los autores del supuesto crimen? Pues ¿no tiene en las actas los nombres de todos? ¿Cómo no acude á ellas? O! Si será porque no intentaba envolver



en la causa sino á los escogidos, á los predilectos de las cárceles?

Pero ¿acaso alcanzan á obscurecer la verdad estas estudiadas tinieblas? ¿Habia de sepultar Segovia unas votaciones nominales donde consta quienes «abolieron las rentas provinciales, y aprobaron el nuevo sistema?» Ciento y cincuenta y nueve diputados componian entonces el congreso, y todos unánimemente aprobaron la estincion del sistema antiguo de rentas, y el establecimiento del otro. Si «todos» llevaban los «depravados intentos» que supone el cargo, ¿cómo no son «todos» delincuentes? Si «todos» aprobaron aquellas resoluciones ¿cómo no comprende á «todos» el cargo? Si contribuyeron «todos» con su voto á esta «alteracion perjudicial,» ¿cómo se atribuye solo á los comprendidos en el cargo primero?

Mas ¿si seria el ánimo de Segovia acriminar solo como mas responsables á los que propusieron «aquella novedad?» Pero estos eran siete, y los del cargo primero son mas de sesenta: y aun en este número no estan todos los siete. Porque «Aguirre, Pelegrin, Alonso y Lopez,» que propusieron esta alteracion y la aprobaron con los demas, para Segovia no son responsables de ella, porque no estan en el cargo primero; y lo son otros que solo la aprobaron, ó no la aprobaron por hallarse ausentes ó enfermos. ¿Es esta imparcialidad? ¿Es esta justicia? Mas ¿qué nos cansamos? «Ninguno» de los siete de la comision que presentó aquel plan: «ninguno» de los que antes de presentarle á las Cortes, le aprobaron en la comision y firmaron el proyecto, y le sostuvieron y votaron, que fueron los tres citados y «Porcel, «Toreno, Torres Machi y Morales de los Rios,» ninguno se halla preso, y uno solo está procesado. Esto es lo que consta de las discusiones, que cita Segovia, no lo demas que finge, y mucho menos la responsabilidad que tiene osadia de atribuir á los del cargo primero.

§. CXVIII.

25. *Vituperio y destruccion de clases y corporaciones distinguidas. Dudas. Calumnia ridícula de los proyectos de usurpacion. Abolicion de señoríos. Invencion original de Segovia y de los informantes. Reforma supuesta de regulares. Soñada espatriacion de los obispos de Mallorca. En la del Nuncio no tuvieron parte las Córtes: ni en el procedimiento contra los canónigos de Cádiz.*

Dice el cargo 25 que «con el mismo propósito de introducir la division y los partidos, y conseguir su proyectada usurpacion se vituperó y arrolló á las clases mas distinguidas y las corporaciones mas respetables que podrian oponerse á sus planes.» Apoyo de este cargo, los informantes «conde de Buenavista, Foncerrada, Garate y Caballero del Pozo.»

Mientras se examinan los ejemplos, que en prueba de este nuevo despropósito designa Segovia, debemos decirle con su licencia, que es «falso.» Los cuatro informantes, que cita, ni dicen que el supuesto «propósito de introducir la division» fuese la causa de los hechos inciertos ó alterados que refieren: ni aun cuando lo dijese, alegarian de ello otras pruebas que los mismos hechos: y añadirían que estos hechos tuvieron otro origen que el inventado por Segovia. Hartas miserias forjaron ellos, puestas á la vergüenza en la contestacion á sus informes. No necesitan que les impute Segovia otras que no imaginaron. El y ellos á sabiendas desfiguran los hechos ó los fingeu; y sobre este apoyo forjan intenciones que no existieron.

Juzgan las Córtes que los tribunales deben ceñirse á la decision legal de los pleitos, y al tenor de nuestras antiguas leyes; separan del poder judicial las facultades gubernativas y las consultivas en materias de gobierno. Claro es pues que los cuerpos llamados «consejos» debían tener ya otro nombre, análogo al ejercicio del poder judicial. Creyeron todos los diputados ser esto lo mas sencillo y natural: nadie lo disputó, nadie se opuso á ello, todos enmudecieron, los informantes mismos lo aprobaron. Y ahora al cabo de dos

años dicen: «Este es un crimen, porque se hizo con la intención de introducir la division y conseguir la usurpacion proyectada, y porque dichos cuerpos podrian oponerse á sus planes.» ¡Qué horror!

Pero contesten estos acusadores á las preguntas siguientes.

Primera. ¿Por dónde, ó con que testimonios prueban que la intencion era esa y no la que aparece en los dictámenes de las comisiones, y se mostró en las discusiones del congreso? ¿Bastará el dicho de unos informantes que, como queda demostrado, se desmienten á sí mismos, y se contradicen y acusan unos á otros? ¿de unos testigos que respiran ódio, resentimiento y venganza?

Segunda. Si esas eran las intenciones de los presos ¿cómo no las combatieron los informantes? ¿cómo aprobaron entonces sin reparo ni recelo alguno el hecho mismo que acriminan ahora?

Tercera. ¿Ignoran ellos, ignora Segovia, que mientras duraron las Cortes, no hubo en la península una disension, una sublevacion, ni aun momentánea, de una sola aldea? ¿Ignoran que las rivalidades y disturbios de las juntas de provincia cesaron de todo punto en virtud de las providencias del congreso, no volviendo á oirse queja ninguna de ellas? ¿Ignoran que la Junta Central y la primera Regencia eran á cada paso desobedecidas por otras autoridades? ¿Y que las Cortes extinguieron el germen de anarquía, que estos mismos gobiernos confesaron tenia sin vigor muchas de sus órdenes? Pues ¿cómo se atreven á decir que en las Cortes «se queria introducir la division?» Delirio desmentido por el reino entero y por el esplendor de nuestras victorias. Quien quiso «introducir la division» fueron los autores de ciertas «producciones» contra que declamó el señor Mosquera en su proclama á los españoles de 23 de enero de 1812, exortándolos á que no desacreditasen «las generosas instituciones» decretadas por las Cortes.

Cuarta. Mas ¿qué «proyectada usurpacion» era esa? ¿Desde cuando existió ese «proyecto?» ¿Sabiánlo ellos entonces? Si lo sabian ¿en qué consiste que jamas se opusieron á él, ni le delataron á las mismas Cortes? ¿Lo han descubierto ahora? Pues presenten los comprobantes de ese descu-

brimiento. ¿Cuáles son i ¿Dónde estan? ¿Dónde han de estar? en la mollera de sus forjadores.

Espantan los extravíos de las pasiones. Hasta ahora recaen los cargos sobre resoluciones de las Cortes, esto es, sobre proposiciones aprobadas y elevadas á decretos. No se dice: tal cosa trataron de hacer los presos, y no lograron que se aprobase, sino: tal cosa hizo el Congreso, porque los presos ganaron la mayoría. Pues venga acá Segovia y toda su comparsa. ¿Que «proyectos de usurpacion» eran los que suponen? ¿No ganaron los presos esas votaciones? Pues ¿á cuando aguardaban para realizar sus «proyectos?» ¿Como no los llevaron al cabo mientras fueron diputados y ganaban las votaciones? Si hubo tal plan, el momento de egecutarle fué el tiempo que medió entre la convocacion de las Cortes ordinarias y su reunion: momento, que perdido una vez, no volveria nunca. Plan formado: votaciones aseguradas: prestigio de los discursos: auxilio cierto de las galerías: dinero de las encomiendas derramado por Queipo de Llano, como dice un informe: todo ayudaba, todo convidaba á que no se perdiese aquella oportunidad de «usurpar» lo que ya despues no pudieran. Pues ¿cómo no se hizo? Necedad fuera de estos insignes «usurpadores» dar lugar á que, cerradas las sesiones, se hallasen sin autoridad, sin auxilios, dispersos por las provincias, reducidos al círculo de sus antiguos destinos, y á la clase de simples particulares, ó sepultados, como lo han sido muchos de ellos, en calabozos. Tener «proyectos de usurpacion,» y dejar pasar la época de su influencia, y aguardar á realizarlos cuando sobre no ser nada en el orden político, se habian atado las manos ellos mismos para no poder aspirar á empleos, mercedes ni aún comisiones del gobierno? ¿Cuando podian temer la persecucion que les anunció en su «sermon constitucional» el atalayista de la Mancha...? Desvarios son éstos tan ridículos, que solo caben en pechos dominados de la ciega venganza. Solo este frenesí pudiera inventar hombres que sufren privaciones de todas clases, que abandonan sus casas y bienes por amor de su Rey, convertidos repentinamente en usurpadores de los derechos de ese mismo Rey, por cuya defensa habian jurado no deponer las armas. Solo ese frenesí pudiera pintar como negrigos del altar á sacerdotes respetables por sus virtudes;

y á varios magistrados y nobles como enemigos mortales de la magistratura y de la nobleza. Y ésto ¿como lo prueban los frenéticos? Yo lo digo, responden, yo lo creo, asi me parece.

Acaso pudiera dorarse la impostura de esos «proyectos» si hubiera llegado el Rey á España antes de disolverse aquellas Córtes. Entonces á lo menos pudiera decirse: tuvieron esos «proyectos,» mas les faltó tiempo para realizarlos. Pero levantar esta calumnia cuando eran ya pasados seis meses desde el fin de las Córtes, y cuando estaban reducidos los diputados á su antigua suerte, solo cabe en un furor estúpido. El noble procedimiento de las Córtes, el público desinterés de sus individuos, la tranquilidad con que dieron fin al encargo de la Nacion: hechos constantes, que no niega español ninguno de buena fé, y de que fueron testigos estos mismos calumniadores, demuestran que no hicieron sino lo que creían ser útil al Rey y á la pátria. Lo demas son espectros que nadie créa, y menos los mismos que los venden por realidades.

Otra prueba de la «usurpacion» segoviana: «la aboiicion de señoríos.» ¿Cuanto pudiera decirse para justificar esta medida! Mas escúsanos de ello el haberla sostenido S. M. por ser en la parte jurisdiccional conforme á sus derechos, y á la unidad en la administracion de justicia.

Obsérvese que Segovia, los informantes y su comitiva, cuando acusan resoluciones indiferentes, para hacerlas criminales, dicen que se acordaron «por ódio al Rey:» cuando acriminan otras, como la presente, en que se declaran al Rey facultades ó derechos que antes no gozaba, dicen que se tomaron «por ódio á la nobleza.» ¿Creyeron útil algunos poner diputados en la Regencia? pues esto lo deseaban «por usurpar la autoridad del Rey.» ¿Colocaron por presidente de ella al «señor Cardenal de Borbon,» tio de S. M.? No pudiendo imputar esto á ódio á su real Persona, apelaron á que sabian habia de favorecer sus intentos, esto es, su «irreligion y democratismo.» Un cardenal, un arzobispo, un primado de España y un borbon, un dechado de piedad y de amor al Rey, protector de planes «irreligiosos y democráticos!» ¿Si diré lo que sobre esto me ocurre...? Mejor será que lo digan los lectores prudentes.

Todavía le quedan á Segovia armas contra los presos. Y ¿cuales son? Primera. «La reforma de regulares.» Pero ¿cuando hicieron aquellas Córtes esa reforma? No lo dicé, ni pudo, porque no hubo tal reforma. Mas si equivocaría esta «reforma» con los deseos que tenían de ella y con el proyecto, que para que se realizase presentaron á las Córtes los señores regentes, duque del Infantado, Mosquera, Villavicencio, Ribas y Villamil? Pero aun cuando aquel proyecto fue examinado por tres comisiones, y éstas llegaron á evacuar su dictámen: este dictámen no fué aprobado ni aún discutido por el Congreso.

Segunda. «La espatriacion de los obispos de Mallorca.» Pero señor Segovia ¿donde estamos? Estos «obispos se espatriaron» ellos mismos de su voluntad por miedo á los franceses. El arzobispo de Tarragona, que fué uno de ellos, lo confesó á las Córtes con motivo de pedir para sus alimentos una canongía de Mallorca, y por mas señas que le fué concedida. Cuando ya iban quedando libres sus diócesis, la última Regencia les insinuó que se restituyesen á ellas. Si fué esta la «espatriacion» del cargo, deberia hacerse á la Regencia. Pero aún á ésta no pudiera hacérsele cargo de que los «espatrió», sino de que escitó su celo pastoral á que se restituyesen á sus diócesis, de las cuales ellos mismos se habian «espatriado.» Las Córtes, ni aún en ésto influyeron, lo cual las hubiera honrado mucho.

Tercera. «El del Nuncio de su Santidad.» Del señor Nuncio, ni de propósito ni por incidencia, se trató jamás en las Córtes. Su salida fué dispuesta «únicamente» por la Regencia á quien ésto correspondía.

Cuarta. «El procedimiento contra los canónigos de Cádiz.» Esta fué obra tambien de la Regencia. Pasados muchos dias, representaron los canónigos á las Córtes, pidiendo que se declarase la responsabilidad contra el «señor secretario del despacho don Antonio Cano-Manuel. Este recurso pasó á una comision: los individuos de ella se dividieron en tres dictámenes: ninguno de ellos se acordó en términos positivos.

He aqui una porcion de hechos en que no intervinieron las Córtes, presentados por Segovia como crímenes de que eran responsables los diputados. Antes de dar un paso tan

ridículamente inicuo, ¿no debió averiguar los trámites que llevaron estos negocios? ¿No tenía á mano los diarios de Córtes para desengañarse, ó citarlos en comprobacion de su aserto? Mas no parece que se queria desengaño, ni poner á nadie en camino de que le tuviese.

Y ¿quienes serán responsables de tantos crímenes? ¡Linda pregunta! Los del cargo primero. Pero Segovia, ¡por Dios! Si las Córtes nunca trataron del «Nuncio...» No importa. Si no espatriaron á los obispos de Mallorca... No importa. La culpa la tienen los del cargo primero... Si no reformaron á los regulares... Sin embargo, respondan ellos de ese crimen. Si los procedimientos sobre aquellos canónigos los tomó por sí la Regencia... A pesar de eso, respondan los del cargo primero. Mas ¿por qué ley, razon ó título? Eso es ya mucho pedir al señor don Antonio Segovia.

Es graciosísimo el fin de fiesta: «y otros de esta naturaleza, que constan del diario de Córtes.» Si son «de esta naturaleza,» ya estan contestados. Si «constan del diario de Córtes,» como los otros, por la sola cita queda demostrada la impostura.

§. CXIX.

Falta de provision de los ejércitos: si fué cierta: si tuvieron culpa de ella las Córtes. Mando del duque de Ciudad-Rodrigo. Lindezas del memorial.

Dos partes contiene el cargo 26, en cuyo apoyo cita Segovia las sesiones secretas de octubre de 1813, y á los informantes «Calderon, Gárate y Caballero del Pozo.

En la parte primera acusa la falta de provision de nuestros ejércitos. Las Córtes ordinarias, contra quienes le dirige, conservaron en todo su vigor el decreto de 15 de febrero de 1813, por el cual mandaron las estraordinarias que se aplicasen al ejército las «nueve décimas» partes de las rentas del estado. Y sobre no haber derogado la aplicacion de las vacantes eclesiásticas y de las encomiendas, del noveno, escusado y tercias reales, que las mismas Córtes destinaron á este recomendable objeto: mandaron que se aplicase exclusivamente al ejército el tercio anticipado de la contribucion directa. A pesar de estas providencias de ambas Córtes, tan